



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril del dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	John Jaime Cardona Zuluaga
Radicado	05001-40-03-013-2021-00740- 00
Auto	Interlocutorio N° 900
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del Decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **John Jaime Cardona Zuluaga**, en la dirección electrónica johnkroy@hotmail.com a partir 25 de octubre del 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo (la empresa de correos certificó como fecha de envío y entrega del mensaje el 20 de octubre 2021), de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **John Jaime Cardona Zuluaga** en los términos indicados en el mandamiento de pago del catorce (14) de octubre de 2021.

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. Se ordena oficiar a Bancolombia S.A., para que el embargo y retención de los dineros que posee el demandado en la cuenta de ahorros No. 625711933-25, en caso que supere el tope de inembargabilidad deberá de consignarlo a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en la cuenta 050012041700, del Banco Agrario de Colombia (Sucursal- Ciudad Botero, Medellín). La inscripción del embargo fue comunicada mediante oficio No. 959 del 14 de octubre de 2021.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$3.190.000**

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

PZR

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>069</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 DE MAYO DE 2022 _____ a las 8:00 A.M.</p> <p>JHON FREDY GOEZ ZAPATA SECRETARIO</p>
--

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4614310a264a4117be8cab020fddcfe443f594a7a84bfdcac28e03cc6018eced

Documento generado en 29/04/2022 10:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>